

AAO/DGG/647/2019

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE JULIO DE 2019

FOLIO: AOPAP2018-02-0900232332

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL DE
"TAI BUGAMBILIAS, S.A. DE C.V."

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión, dictada dentro del Juicio de Nulidad TJI/1-39201/2018, promovido por "TAI BUGAMBILIAS, S.A. DE C.V.", en el que el décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dicto acuerdo relativo al Recurso de Revisión Contencioso Administrativo 57/2019 y VISTOS los presentes autos para resolver la solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México con número de folio AOPAP2018-02-0900232332, y

RESULTANDO

1.- Que con fecha 9 de febrero de 2018, [REDACTED], en su calidad de representante legal de la persona moral denominada TAI BUGAMBILIAS, S.A. DE C.V., ingresó ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, solicitud de Permiso de Impacto Vecinal, de la cual se desprenden las manifestaciones y documentos que se describen a continuación:

- a. Que la razón social de su representada es "TAI BUGAMBILIAS, S.A. DE C.V." señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], su correo electrónico es [REDACTED] que su nombre comercial es "SUSHI ITTO NUEVO OLIVAR", con giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, respecto del Establecimiento Mercantil ubicado en 1 CDA. SAN JOSÉ NÚMERO 760, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, C.P. 01779, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.
- b. Copia simple del INSTRUMENTO NOTARIAL Número 12,263 de fecha 23 de enero de 1995, respecto de la CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD denominada "TAI BUGAMBILIAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del cual dió Fe el Notario Público No. 177 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), LIC. VICTOR MANUEL MACILLA.
- c. Copia simple debidamente cotejada con su original por Ventanilla Única de la Alcaldía de la CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, a favor de la persona moral denominada TAI BUGAMBILIAS, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes TBU950123DR2.
- d. Copia simple de la CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, folio [REDACTED] expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL a favor del [REDACTED]
- e. Copia simple del CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, con número de folio 24087-151DEJU17, expedido en fecha 06 DE ABRIL DE 2017, emitido por el REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO dependiente DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto del inmueble ubicado en calle 1 CDA. SAN JOSÉ NÚMERO 760, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, C.P. 01779, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, con número de cuenta predial [REDACTED] de donde se desprende que el uso de suelo para RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS aparece como permitido.
- f. Copia simple del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 5 de febrero de 2016, que celebran por una parte [REDACTED] en lo sucesivo (EL ARRENDADOR) y por la otra parte [REDACTED] DEL CERRO ALVERDE, (EL ARRENDATARIO).
- g. Copia simple del ACUSE de solicitud de Programa Interno de Protección Civil, de fecha 29 de septiembre de 2017, respecto del inmueble ubicado en calle 1 Cda. San José número 760, Colonia Olivar de los Padres, C.P. 01779, Alcaldía Álvaro Obregón.



*Recibi original
Requiere Permito Doper
2/10/19*

*Recibi copia
Acuse
02/10/19*

et al...

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



AAO/DGG/647/2019

- h. Copia simple de la póliza 000/910/068524, expedida por GENERAL DE SEGUROS, a favor de la persona moral denominada TAI BUGAMBILIAS, S.A. DE C.V., de la cual se desprende la vigencia hasta el día 1 de octubre de 2019.
- i. Copia simple del AVISO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN, con número de folio 709-2018, de fecha 7 de febrero de 2018, suscrito por el Director Responsable de Obra número DRO-1623, Arq. Alejandro Arreola Martínez, acreditado ante la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, dependiente del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, a favor de la persona moral denominada TAI BUGAMBILIAS, S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en calle 1 CDA. SAN JOSÉ NÚMERO 760, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, C.P. 01779, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

2.- Con fundamento en el artículo 10 apartado B fracción IV de la Ley de Establecimientos, así como en el oficio de requerimiento AAO/DGG/528/2019, de fecha 12 de junio de 2019, se le otorgó al solicitante TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación del requerimiento, para que presentara original y copia para su cotejo ante la Ventanilla Única de la Alcaldía.

3.- El día 25 de junio de 2019, el [REDACTED] integro por medio de Ventanilla Única de la Alcaldía, en tiempo pero no en forma la documentación manifestada del inciso a) a la i) del capítulo de resultado.

Por lo que esta Autoridad Administrativa, una vez que tiene en cuenta todos los antecedentes que se mencionan en este capítulo y:

C O N S I D E R A N D O

1.- Que corresponde a los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial a través de su Dirección General de Gobierno, expedir los Permisos de Impacto Vecinal que se soliciten para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 7 bis, 8, 32, 35, 35 bis, 39, 87, fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 8, 8 bis, 10 Apartado A y B fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) 3, 4, 5, 20, 29 fracción I, XV y XVI, 31, 32 fracción VIII y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

2.- Esta Autoridad emite la presente Resolución en apego a los principios de CERTEZA Y BUENA FE, a que hace referencia el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, sin menoscabo de lo previsto en el Párrafo Primero del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra establece:

"La Administración Pública del Distrito Federal en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual."

3.- Las constancias que obran en el expediente que se analizan, valoran y resuelve conforme al orden legal establecido en los artículos 10 apartados A y B y 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); así como el artículo 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como la Ley del Sistema de Protección Civil y su Reglamento:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico para los efectos de esta Ley. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía.

Este requisito se encuentra colmado con los documentos señalados en los incisos a), b), c) y d), del capítulo de resultando, por lo que corresponde al nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico, así como en caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía, por consiguiente se determina que el solicitante CUMPLE con esta fracción.

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo.

Este requisito se encuentra colmado con la Solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México con número de folio AOPAP2018-02-0900232332, por lo que se determina que el peticionario CUMPLE.





AAO/DGG/647/2019

IV. Si el solicitante es extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

La presente fracción **NO ES APLICABLE** al presente, por tratarse de un trámite solicitado por un Nacional, según se desprende del documento descrito en el inciso b) del capítulo de resultando.

V. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil.

Este requisito se encuentra colmado con la solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México con número de folio AOPAP2018-02-0900232332, por lo que se determina que el peticionario **CUMPLE**.

VI. Giro mercantil que se pretende operar.

Este requisito se encuentra colmado con la solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México con número de folio AOPAP2018-02-0900232332, por lo que se determina que el peticionario **CUMPLE**.

VII. Datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar.

El interesado anexa a su solicitud **CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO**, con número de folio 24087-151DEJU17, expedido en fecha 06 DE ABRIL DE 2017, desprendiéndose que el uso de suelo para **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**, aparece como **PERMITIDO** y considerando que se trata de documentos públicos que por su propia naturaleza hace prueba plena, así como el documento el cual quedo descrito en el inciso e) del capítulo de resultando en consecuencia el solicitante **CUMPLE**.

VIII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley.

Este requisito no se encuentra colmado en su solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México con número de folio AOPAP2018-02-0900232332, del cual tampoco anexa documento alguno que acredite los cajones de estacionamiento, por lo que se determina que el peticionario **NO CUMPLE**

Tomando en consideración que dicho establecimiento, tiene una superficie a ocupar 430 m2, manifestada en su solicitud de permiso de Impacto Vecinal para Establecimientos Mercantiles, ingresado ante el Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, con número de folio AOPAP2018-02-0900232332 y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, el giro mercantil pretendido debe contar con 1 cajón por cada 30 m2, por ende deberá acreditar la existencia de 14 cajones de estacionamiento.

Es de considerarse que el solicitante no acredita dichos cajones de estacionamiento. Razón por la cual se concluye que el peticionario **NO CUMPLE**, en virtud de que no acredita con documental alguna dicha fracción.

IX. La capacidad de aforo de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.

Este requisito se encuentra colmado con la solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal con número de folio AOPAP2018-02-0900232332, el cual manifiesta que su aforo es de 172 personas, por lo que se determina que el peticionario **CUMPLE**.

X. Dar cuenta del Programa Interno de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Distrito Federal.

Para entrar al estudio de esta fracción es necesario transcribir el artículo 10 apartado A fracción XI y fracción X del artículo 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente; así como los artículos 17 fracción XVII, 89 fracción IV, 90 y 91 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito federal vigente, que a la letra establece:

"Artículo 10.- Las personas Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:



AAO/DGG/647/2019

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año"

Artículo 31.- En la solicitud de Permiso que se ingrese al Sistema para el funcionamiento de los giros a que se refieren los capítulos I y II, los interesados proporcionarán la siguiente información:

X. Dar cuenta del Programa Interno de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Distrito federal".

Artículo 17.- Corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

XVII. Recibir, evaluar, y en su caso aprobar los Programas Internos y Especiales que presenten los respectivos obligados, así como registrarlos, clasificarlos y vigilar el cumplimiento de las actividades obligatorias siempre que no correspondan a lo especificado en las atribuciones de la Secretaría;

"**Artículo 89.** El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

IV. Establecimientos mercantiles e industrias de mediano y alto riesgo, entre los que se incluyen todos los giros considerados por la Ley de Establecimientos Mercantiles como de Impacto Zonal y Vecinal, y establecimientos de bajo impacto que en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos"

"**Artículo 90.** El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.

Los Programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por la Delegación en un plazo no mayor a treinta días naturales; si existieren observaciones, la delegación notificará por escrito al interesado y se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo; una vez subsanadas las deficiencias, la Delegación deberá en un plazo de 7 días naturales emitir la resolución que corresponda. En caso de que la autoridad no emita respuesta en los plazos que la 48 Ley establece, los particulares podrán solicitar la certificación de la afirmativa ficta ante la autoridad competente.

Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año contados a partir de la fecha de autorización del programa, mediante aviso presentado por el obligado a contar con el programa, en términos del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal".

Artículo 91. El Programa Interno de Protección Civil deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con el Programa Interno de Protección Civil o en su caso, la carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado que haya intervenido o elaborado el Programa Interno de Protección Civil, ésta última deberá señalar:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercer Acreditado que la expide;
- II. Vigencia de la carta de corresponsabilidad, la cual no podrá ser inferior a un año;
- III. Actividades que ampara la carta de corresponsabilidad;
- IV. Firma original de otorgamiento, y
- V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con el obligado y el periodo que comprenda.

La falta de existencia de la carta de corresponsabilidad cuando el Programa ha sido elaborado por un Tercer acreditado será causal para que el Programa Interno sea rechazado.

La carta de corresponsabilidad podrá ser cancelada, sin responsabilidad para el tercero acreditado, cuando las actividades obligatorias establecidas en el Programa Interno de Protección Civil no sean cumplidas por el obligado.

Del análisis de los artículos descritos con anterioridad se deduce que el solicitante **NO CUMPLE** con la fracción X del artículo 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) que ahora se valora, toda vez que el promovente anexa acuse de copia simple ilegible que data de fecha 29 de septiembre del 2017, en el que se solicita la autorización del Programa Interno de Protección Civil; ya que debe cumplir el requisito consistente en la fracción X del citado ordenamiento en virtud que el promovente debe presentar la autorización y el respectivo Programa Interno de Protección Civil ya AUTORIZADO.

AAO/DGG/647/2019

Situación que con fecha 25 de junio de 2019 al momento de integrar expediente por medio de Ventanilla Única de la Alcaldía, no adjunto a dicha integración de expediente la Autorización respectiva al Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo quien previas las consideraciones de hecho y de derecho emitirá la Resolución procedente tal como lo establecen los artículos 17 fracción XVII, 89, 90 y 91 de la Ley del Sistema de Protección Civil.

Lo cual significa que no cuenta con el Programa Interno de Protección Civil, debidamente **aprobado** por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción XVII, 89, 90 y 91 de la Ley del Sistema de Protección Civil.

Ahora bien, no se le concede que la solicitud de permiso de impacto vecinal folio **AOPAP2018-02-0900232332**, misma que fue presentada para su integración el día 25 de junio de 2019, fuera el documento idóneo para acreditar la existencia del Programa Interno de Protección Civil, se estaría violando los preceptos legales invocados, toda vez que de presentarse situaciones de emergencia como sismos, incendios explosivos, fugas de sustancias peligrosas entre otros, promovientes de la naturaleza o por actos voluntarios involuntarios de las personas, se pondría en un riesgo inminente de los bienes jurídicos tutelados, tales como la vida, el orden público y la seguridad e integridad física de las personas que asistan al establecimiento Mercantil, de modo que el solicitante al no acreditar con documento legalmente idóneo la **aprobación** del Programa Interno de Protección Civil, por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de este Órgano Político Administrativo, esta Autoridad determina que **NO CUMPLE** con la fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito federal (actualmente Ciudad de México), y el artículo 10 apartado A fracción XI de la citada Ley; así como los artículos 17 fracción XVII, 89, 90 y 91 de la Ley del Sistema de Protección Civil.

Por consiguiente esta Autoridad considera que el solicitante **NO CUMPLE** con lo requerido por la Ley para conceder lo pretendido, toda vez que no cuenta con su programa Interno de Protección Civil debidamente aprobado por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía.

ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 APARTADO A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

Este requisito se encuentra colmado con el documento señalado en el inciso h) del capítulo de resultando, por consiguiente se determina que el solicitante **NO CUMPLE** con esta fracción, en virtud de que presenta una póliza de seguro expedida a nombre de diversas razón social, ya que agrega un anexo en copia simple sin membrete, ni firma de la institución aseguradora.

Para que se otorguen las licencias, permisos o el registro de las manifestaciones de construcción a que hacen referencia los artículos 141 fracción II, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 191 fracciones I, II Y III, y 193 fracciones I y III, de este Código, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dichas licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente.

Para lo anterior, el contribuyente deberá presentar ante la autoridad administrativa respectiva, la Constancia de Adeudos emitida por la Administración Tributaria que corresponda o, en su caso, por el sistema de agua.

Este requisito **NO** se encuentra colmado con la solicitud de Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México con número de folio **AOPAP2018-02-0900232332**, por consiguiente no anexa las constancias solicitadas en el requerimiento, por lo que se determina que el peticionario **NO CUMPLE**.

4.- EL INTERESADO NO CUMPLIÓ con todos los requisitos previstos en el artículo 10 apartados A y B, así como con el artículo 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y el artículo 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para que le sea expedido el PERMISO DE IMPACTO VECINAL PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, con Giro Mercantil de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, respecto del Establecimiento Mercantil ubicado en 1 CDA. SAN JOSÉ NÚMERO 760, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, C.P. 01779, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

Por lo expuesto y fundado se:



RESUELVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA PERMISO DE IMPACTO VECINAL PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, en cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión, dictada dentro del Juicio de Nulidad TJI/39201/2018, promovido por "TAI BUGAMBILIAS, S.A. DE C.V.", en el que el décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dicto acuerdo relativo al Recurso de Revisión Contencioso Administrativo 57/2019, para el establecimiento Mercantil DENOMINADO "SUSHI ITTO NUEVO OLIVAR", CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TAI BUGAMBILIAS, S.A. DE C.V., PARA SER EXPLOTADO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 1ª. CDA. SAN JOSÉ NÚMERO 760, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, C.P. 01779, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN UNA SUPERFICIE DE 430 M² (CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS).

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 191 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, se ordena el pago por concepto de Derechos de Expedición del Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil y entregar el recibo correspondiente a la Ventanilla Única de la Alcaldía, antes de la entrega material del Permiso que ahora se concede.

TERCERO.- La expedición del Permiso de Impacto Vecinal para Establecimiento Mercantil, conlleva la obligación de cumplir con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México).

CUARTO.- Esta Autoridad se reserva el derecho de verificar que los Establecimientos Mercantiles, cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), para lo cual realizarán verificaciones conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y su Reglamento y aplicará las sanciones que éstas contienen y las demás que resulten aplicables.

QUINTO.- Se expide la presente Resolución por duplicado, en la fecha señalada.

La contravención a las disposiciones de la Ley, dará lugar al **PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE OFICIO DEL PERMISO QUE SE AUTORIZA**, así como al aseguramiento de las bebidas alcohólicas, imposición de sanciones económicas, hasta la clausura del Establecimiento Mercantil, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, 78 y 79 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

SEXTO.- El promovente está obligado en todo momento a dar cumplimiento a la fracción decima del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), por lo que esta autoridad esta en todo momento facultada para iniciar procedimiento administrativo en virtud de dicho incumplimiento que se detalla en el cuerpo de esta Resolución por parte del promovente.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Director General de Gobierno, Lic. Erick Alejandro Reyes León, en cumplimiento a lo establecido en los de acuerdo a lo establecido en los 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 7 bis, 8, 32, 35, 35 bis, 39, 87, fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 8, 8 bis, 10 Apartado A y B fracción IV y 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); 3, 4, 5, 20, 29 fracción I, XV y XVI, 31, 32 fracción VIII y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 20 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

C. c. p.- LIC. JUAN JORGE PÉREZ ALCÁNTARA.- Director de Gobierno. Para su conocimiento.
LIC. D. VERONICA DOSTA JUÁREZ.- Coordinadora de Fomento a la Gobernabilidad.- Mismo Fin
LIC. BITIA FERIA DE LA ROSA.- Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles.-Mismo fin.

EARL/JJPA/VDJ/BFR/esm*



